

NOSOTROS: YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES, de de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad Número: y, Número de Identificación Tributaria: ; actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, Institución autónoma de carácter municipal, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos nueve uno cero ocho ocho – uno cero cinco - dos; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en nombre y representación de OPAMSS, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la institución **CONTRATANTE u OPAMSS**; y por otra parte, **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número ; actuando en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y como tal representante legal de la sociedad **ROCELI CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza mercantil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos noventa y cinco-ciento cinco-uno, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la escritura Matriz de constitución de la referida sociedad, en la cual se puede constatar la finalidad social de la mismas; inscrita en el Registro de Comercio al numero treinta, folio un mil ciento setenta y uno del Registro de Sociedades de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de la escritura de Modificación del Pacto Social, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los señalados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la representación legal corresponde a los directores presidente y al vicepresidente de la junta directiva, de forma conjunta o separada; testimonio inscrito al Número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de marzo dos mil diez; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la que consta que el otorgante resulto electo Director Vicepresidente, para un período de siete años contado a partir de la fecha de inscripción de la misma, certificación inscrita al Número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de julio dos mil diecisiete; y en los caracteres anteriormente relacionados.

MANIFESTAMOS: Que en virtud de proceso de Libre Gestión, propuesto por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, el cual fue adjudicado mediante resolución número: cero uno – dos mil veintiuno, en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, a favor de la CONTRATISTA; por este medio convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA OPAMSS EN EL AÑO 2021**, el cual se regirá bajo los siguientes términos, que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato:** es el convenio celebrado entre OPAMSS y la Consultora, de conformidad a lo ofertado técnica y económicamente, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Pago:** Es el realizado a la Consultora, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro:** es el servicio que proporcionará el CONTRATISTA, de acuerdo a los requerimientos y criterios técnicos detallados en los Términos de Referencia, su oferta técnica y el presente contrato; **d) Contratante:** Es OPAMSS que está solicitando la prestación de servicios; **e) Contratista:** es **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V**, que está prestando el servicio; y, **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y cláusulas siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** Contar con suministro de combustible para la flota de vehículos institucionales y que estos estén disponibles para realizar actividades que contribuyan a realizar actividades relacionadas con la movilidad y actividades requeridas para lograr cumplimiento de los objetivos institucionales que requieran el uso de transporte. **II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** El contratante se obliga para con el contratista a realizar el pago de conformidad a lo establecido en el presente contrato, según la fuente de financiamiento fondos propios de la institución. **III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se solicita un suministrante de combustible que provea a OPAMSS por medio de vales de suministros de los vehículos de OPAMSS según detalle:

Cor.	Año	Nombre	Combustible	Placa	Marca	Modelo
1	2002	Pick Up	Diesel	N15894	Toyota	Hilux
2	2006	Pick Up	Diesel	N15163	Mazda	B2900
3	2008	Pick Up	Diesel	N3771	Toyota	Hilux
4	2012	Pick Up	Gasolina	N7865	Toyota	Sedan
5	2015	Pick Up	Diesel	N8477	Toyota	Hilux
6	2016	Pick Up	Diesel	N13655	Toyota	Hilux
7	2016	Pick Up	Diesel	N13656	Toyota	Hilux
8	2019	Camioneta	Gasolina	P894224	Honda	Pilot
9	2020	Camioneta	Gasolina	N16096	Nissan	Pathfinder

Se requiere de combustibles de alta calidad de conformidad a los estándares y precios de referencia establecidos por las entidades correspondientes, tomando además el Art. 3 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental; El reglamento señala que se deberá considerar como principio fundamental que las materias primas utilizadas y los combustibles y sus aditivos posean una composición química que contribuya a asegurar que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles de concentración permisibles, y la empresa tome en consideración normativas y tratados relacionados a la materia. Suministro de combustible (gasolina especial, regular y Diesel) para vehículos de OPAMSS, bajo la modalidad de suministro de tanque lleno por medio de vales de suministro de combustible, dicho vale de suministro de combustible deberá indicar al menos lo siguiente: Identificación general del proveedor, número de vale de suministro de combustible, fecha del Suministro del Combustible, nombre del Cliente/fuente de financiamiento, cantidad en galonaje, tipo de combustible, precio por galón del combustible, valor total del consumo, nombre y Firma del autorizante, nombre y Firma del conductor del vehículo, placa del vehículo, firma de Despacho. **IV.- PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del servicio se realizará a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V.- FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con la fuente de financiamiento Fondos Propios OPAMSS, para lo cual se ha comprobado la disponibilidad presupuestaria. El valor total a pagar es hasta un monto de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido y los demás impuestos que gravan al combustible;** el valor del galón de combustible se suministrará al precio de mercado, según lo publique el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, para el año 2021. Todo trámite relacionado con los pagos de este servicio debe ser hecho en Tesorería de la OPAMSS. Los pagos se harán cada 15 días, siempre y cuando se presente la factura y acta de recepción. Para que Tesorería entregue el “Quedan” correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de OPAMSS. El Acta de Recepción del servicio, firmada por el (la) Administrador(a) del Contrato y el (la) proveedor(a) o contratista. Se advierte que Tesorería no recibirá factura, ni emitirá, ni entregará “quedan”, si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago se hará el viernes de la semana en que los documentos citados anteriormente hubieran sido recibidos en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el proveedor debe estar consciente de que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de “quedan” se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes.” **VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al


diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá entregarse a la OPAMSS 10 días hábiles después de haber sido firmado el contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, y tendrá una vigencia de 14 meses. El cumplimiento de esta garantía será requisito para el trámite del pago. Para tal efecto se aceptarán como garantías: pagares, fianzas o seguros. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que el ofertante sea persona jurídica, deberá escribir en las garantías su razón o denominación social, o su abreviatura, exactamente tal como aparezca en el pacto social vigente. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazada. En el caso de rechazo de garantías por las causales antes indicadas, o por la no aceptación por parte de la OPAMSS de la compañía emisora, el ofertante tendrá un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para su corrección y nueva presentación a la OPAMSS. La no corrección y presentación a la OPAMSS de las garantías corregidas dentro del plazo establecido, acarreará las consecuencias previstas para la no presentación de las garantías. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. En caso de incumplimiento de contrato, la OPAMSS hará efectiva dicha garantía por lo siguiente: Incumplimiento del plazo contractual injustificado, cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de Libre Gestión, cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, en cualquier caso, que exista incumplimiento por parte del contratista. **VII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIII. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia del

contrato de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a los bienes entregados o recibidos. **IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN y/o PRORROGA:** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución. El contrato en ejecución, podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y deberán ser del conocimiento del Titular, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP. **X. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dejar sin efecto, en los casos siguientes: Por extinción de la personería jurídica del contratista, Al declararse quiebra o concurso de acreedores con declaración de suspensión de pagos, Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la OPAMSS, cuando implique una variación sustancial de las mismas, Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del Contrato. La revocación del contrato será acordada por la OPAMSS de oficio o a solicitud del contratista, y en dicho acuerdo deberá considerarse lo expresado en el contrato y lo dispuesto en la LACAP. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia, **b)** La oferta, **c)** La resolución razonada, **d)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, **e)** Garantía, **f)** Resoluciones modificativas, y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **XII. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **XIII. MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que únicamente cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda


modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCION DE CONFLICTOS: Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia por arreglo directo según los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los artículos Ciento Sesenta y Cinco, Ciento Sesenta y Seis y Ciento Sesenta y Siete y siguientes, de dicha ley, el cual será realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que los presentes términos de referencia o el contrato dejen a determinación unilateral de la OPAMSS. **XVI. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVII. MULTAS Y SANCIONES:** **Multas.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **Sanciones.** Por falta de conducta en las que el ofertante pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **Otras Multas.** En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano cinco literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** La OPAMSS podrá dar por extinguido el contrato, sin responsabilidad alguna, sin penalización por cancelación anticipada, si se diera por parte del contratista alguno de los siguientes casos: Al comprobarse haber cometido fraude

para la obtención de esta libre gestión; Por deficiencias en el suministro de los productos y si el contratista incumple o contraviene cualquier de los términos y condiciones del contrato a las que queda sujeto. **XIX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX.- CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** Nómbrase como Administrador del Contrato a **Pedro Josué Cañenguez Ramírez**, Coordinador Administrativo de OPAMSS, quien actuará en representación de la OPAMSS en la ejecución del mismo y deberá darle seguimiento conforme lo normado en el Art. 82 Bis de la LACAP, su Reglamento y Manual de Procedimientos. **XXII. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente, Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y a las cuentas de correo electrónico siguientes: pedro.canenguez@opamss.org.sv. Y, **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V**, ubicada en 25 avenida sur y calle Gerardo Barrios, Colonia Cucumacayan #5, San Salvador, y a la siguiente dirección de correo electrónico: ~~_____e; así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestra~~ su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, as representadas, ratificamos or, a los quince días del mes de enero


Yolanda Isabel Bichara de Reyes
Directora Ejecutiva




Rolando Enrique Mendoza González
Contratista

